



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0021696-2025 y 0022815-2025; el Memorando N° 000774-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000262-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 0021696-2025, recibido el 19 de febrero de 2025, observado el 20 de febrero de 2025 y subsanado el 21 de febrero de 2025, el señor Jesús Gerardo Sánchez Salgado, en calidad de administrador de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendido en una investigación preliminar en sede policial aperturada por la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Fiscal de La Libertad (Carpeta fiscal N° 15-2025), promovido por la señora Mercedes Delgado Prado (Directora de la Compañía de Ballet de Trujillo- CBT), por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar;

Que, con el Memorando N° 000774-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el Jesús Gerardo Sánchez Salgado, incluyendo el Informe Escalafonario N° 003-2025-RRHH-A-DDC-LIB/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la precitada Directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, el numeral 5.1 de la precitada Directiva define como “ejercicio regular de funciones” a aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. Igualmente, se define como “bajo criterios de gestión en su oportunidad” a aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Jesús Gerardo Sánchez Salgado señala que en el ejercicio de sus funciones como administrador de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, ha sido comprendido en una investigación preliminar en sede policial aperturada por la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Fiscal de La Libertad (Carpeta fiscal N° 15-2025), promovido por la señora Mercedes Delgado Prado (Directora de la Compañía de Ballet de Trujillo- CBT), por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual adjunta la Disposición Fiscal N° 1, emitida por la precitada Tercera Fiscalía Provincial de Familia;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000262-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Jesús Gerardo Sánchez Salgado, se verifica que los hechos imputados al mencionado servidor en la referida investigación preliminar en sede policial, no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad (de acuerdo al Informe Escalafonario N° 003-2025-RRHH-A-DDC LIB/MC su cargo es de administrador), derivadas del ejercicio de la función pública, motivo por el cual corresponde declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de defensa o asesoría legal;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor **JESUS GERARDO SANCHEZ SALGADO**, servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del Ministerio de Cultura, en la investigación preliminar en sede policial a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **JESUS GERARDO SANCHEZ SALGADO**.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARÍA GENERAL